



NÚMERO 209

Miércoles 5 de Septiembre

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número sueto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA ORDEN PUBLICO Circular

Por la presente, he tenido a bien autorizar al Alcalde de Ceclavín, para que ajustándose en un todo a lo prevenido en la Ley de Caza y su Reglamento, proceda a la destrucción de los animales dañinos, según me tiene interesado en su comunicación de 3 de Agosto último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1934. — El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo. 3427

### SECRETARIA Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

### VALDEFUENTES

Señas del semoviente

Un burranco de ocho a diez meses, pelo rucio obscuro, entero y de poca talla.

(6=2'40 pstas).

3420

En la «Gaceta de Madrid», número 242, correspondiente al día 30 Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Decreto

Actualmente tienen estado legal los más diversos planes de enseñanza, media, cumpliendo la vida académica y restando eficacia a los estudios del Bachillerato.

Como el acierto o el error en la orientación de estas disciplinas es de la mayor trascendencia nacional, hemos meditado mucho la resolución que había de adoptarse. Además de la obligada consulta al Consejo Nacional de Cultura, se han tenido muy en cuenta las orientaciones que se señalaron en el Plan iniciado en el curso de 1932 a 1933; los proyectos de ley elevados a las Cortes Constituyentes por nuestros antecesores en el Ministerio; las bases recomendadas por los Centros de enseñanza, por las Asambleas y Congresos que dedican su actividad a este delicado problema de la cultura, y la experiencia y consejo de los hombres más eminentes del Profesorado español.

No se pueda prescindir en ningún plan de enseñanza, de nuestra psicología, de nuestras tradiciones, de las raigambres idiomáticas y del tesoro de la cultura clásica, de tan decisiva influencia en la civilización de España.

Todos estos elementos se han procurado armonizar con los problemas pedagógicos de la época actual y con los que plantea al Ministerio el plan de las Escuelas Normales. Es necesario mantener la más completa formación cultural del Magisterio, sin recargar excesivamente los años de estudio.

Sean cuales fueren los procedimientos de selección que se adopten, no es posible conocer en el examen previo para el ingreso del Bachillerato, la capacidad de los alumnos, y menos su vocación para el estudio. Ante esta realidad, se establece un examen de conjunto al finalizar el tercer curso, para que los alumnos sin capacidad y sin vocación den otros derroteros a sus actividades, en las que puedan

ser útiles a la sociedad y a la Patria. Dejar a estos jóvenes que llegan a los diecisiete años sin aptitud para el estudio y sin hábito para el trabajo, es una responsabilidad para el Estado, que debe si es posible, evitarse.

Al finalizar el Bachillerato, se establece un examen de reválida, con intervención del Profesorado de las Universidades, para que sirva de preparación el ingreso en los estudios de enseñanza superior.

El nuevo Plan del Bachillerato, que consta de siete cursos, está dividido en dos ciclos: uno, constituido por los tres primeros cursos, y otro, por los cuatro últimos.

En el primer ciclo se dará a la enseñanza un carácter elemental e intuitivo; servirá de enlace entre la primaria y los estudios del segundo período, cuando el desarrollo intelectual y corporal de los alumnos permiten una mayor amplitud de la enseñanza y un vigor científico más intenso. En el segundo ciclo se enseñarán estos conocimientos, razonados y ordenados.

Este ciclo, a su vez, tiene dos grados: En el primero (cuarto y quinto año), las disciplinas, que vienen desarrollándose de una manera cíclica, tendrán primordialmente un propósito formativo, y se darán con una orientación natural y humana, reservándose para el segundo grado (sexto y séptimo año), la estructuración científica en la enseñanza y el vigor y profundidad que requieren unas disciplinas, que han de servir de tránsito para los estudios universitarios.

Al finalizar el quinto curso, se dará el certificado de estudios elementales del Bachillerato, para los alumnos que hayan de ingresar en las Normales.

Se ha preferido el Bachillerato unitario, porque la experiencia de la bifurcación en España y en Europa, no ha dado resultados muy felices para la formación cultural de la juventud. Al mismo tiempo que la formación clásica, los métodos de investigación y el conocimiento de las Ciencias naturales y experimentales darán una cultura integral a todos los alumnos, sea cual fuere la orientación de sus estudios superiores.

El plan será obligatorio en to-

da su integridad para los alumnos que inicien los estudios del Bachillerato en el curso de 1934-1935; pero se regula la situación de los alumnos que, habiendo aprobado algunas asignaturas del primero, segundo y tercer curso, quieran utilizar los derechos que les concedieron anteriores disposiciones ministeriales. Nada perturbó tanto la segunda enseñanza como esta diversidad de legislación. Y experiencia tan nociva nos aconseja que el nuevo plan se imponga severamente en toda su integridad para los que comiencen los estudios del Bachillerato en el próximo curso académico.

Sería inútil la promulgación de planes perfectos de enseñanza sin la cooperación entusiasta del Profesorado. Afortunadamente, contamos con la colaboración de los Profesores del Bachillerato, que darán a estas enseñanzas el tono elevado que necesita la República, pues están deseosos de prestar la máxima eficacia a los anhelos culturales del Estado.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El Bachillerato se desarrollará en siete cursos, con arreglo a la siguiente distribución de estudios:

Primer curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Nociones de Ciencias Fisiconaturales, Francés y Dibujo.

Segundo curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Nociones de Ciencias Fisiconaturales, Francés y Dibujo.

Tercer curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Ciencias Fisiconaturales, con iniciación de conocimientos especiales de Física y Química, Francés y Dibujo.

Cuarto curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias naturales, Francés y Latín.

Quinto curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias naturales y Latín.

Sexto curso. Lengua española y Literatura, Latín, Filosofía y Ciencias sociales, Matemáticas, Ciencias naturales, Física y Química e Inglés o Alemán.

Séptimo curso. Lengua española y Literatura, Latín, Filosofía y Ciencias sociales, Matemáticas, Ciencias naturales e Inglés o Alemán.

En los Institutos Nacionales donde sea posible, se creará una Cátedra de Griego para los alumnos de sexto y séptimo curso.

Artículo 2.º El horario de estas disciplinas académicas se distribuirá en la siguiente forma:

De «Lengua española y Literatura», tendrán los alumnos los tres primeros años cuatro horas de clases semanales; en el cuarto curso, tres, y en los tres últimos, dos horas semanales.

De «Latín», seis horas los cursos cuarto y quinto y tres los sexto y séptimo.

De «Francés», cuatro horas los tres primeros cursos y tres el cuarto.

De «Geografía e Historia», tres horas los cursos primero, segundo, tercero y quinto y cuatro horas el cuarto.

De «Filosofía y Ciencias sociales», cuatro horas el sexto curso y seis el séptimo.

De «Matemáticas», tres horas los cursos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, y cuatro horas el tercero.

De «Nociones de Ciencias físicas naturales», dos horas los tres primeros cursos.

De «Ciencias naturales», dos horas el cuarto curso; cuatro el quinto; dos el sexto, y tres el séptimo curso.

De «Física y Química», tres horas los cursos cuarto y sexto, y seis horas el quinto.

De «Inglés o Alemán», seis horas los dos últimos cursos.

De «Dibujo», Artes plásticas, tres horas los tres primeros cursos.

Artículo 3.º Los juegos y deportes sustituyen a la Educación física de los antiguos planes de enseñanza.

No se les considerará como asignatura y quedan absolutamente prohibidos libros y programas. Será un ejercicio físico que se regulará según las condiciones personales de los alumnos.

Artículo 4.º Al publicarse los cuestionarios de las asignaturas se ordenarán los ejercicios prácticos, el régimen de bibliotecas y las normas que han de regular los juegos escolares y deportes.

Artículo 5.º Para matricularse en el primer curso del Bachillerato, será necesario hacer un examen de ingreso que consistirá: en un ejercicio de lectura y otro de dictado de literatura española contemporánea; de ejercicios escritos que versarán, necesariamente, sobre problemas del sistema métrico decimal, de un examen práctico de cosas, mediante el cual conversarán los Profesores del Tribunal con los alumnos, para conocer su grado de preparación.

De este Tribunal de ingreso formará parte necesariamente un Profesor de Ciencias y otro de Letras.

Para este examen de ingreso es necesario que el alumno haya cumplido los diez años.

Artículo 6.º Después de la

aprobación del tercer curso, se hará un examen de conjunto de los estudios de los tres primeros cursos, para lo cual será indispensable que el alumno haya cumplido la edad de trece años.

Artículo 7.º Una vez aprobado el quinto curso se dará un certificado de estudios elementales de Segunda enseñanza, que servirá para aspirar al ingreso en las Escuelas Normales.

Para obtener este certificado de estudios elementales de la Segunda enseñanza, será necesario que el alumno haya cumplido los quince años.

Artículo 8.º Al finalizar el séptimo curso se hará un ejercicio de reválida, para el que constituirán Tribunal: un Profesor de Ciencias y otro de Letras, de Instituto nacional; un Profesor de Idiomas y dos Profesores de Facultad; uno de Letras y otro de Ciencias.

El ejercicio de reválida se hará en los Institutos nacionales donde los alumnos hayan terminado sus estudios del Bachillerato. Será indispensable que los aspirantes a la reválida hayan cumplido la edad de diecisiete años.

Los alumnos de los Institutos elementales harán el examen de reválida en un Instituto nacional de la provincia donde estén enclavados aquellos Centros de enseñanza.

Artículo 9.º Los alumnos oficiales de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza serán calificados por los Profesores del curso, constituidos en Junta, a partir del día 20 de Mayo.

Para juzgar a estos alumnos se tendrá en cuenta la labor realizada durante el curso, los ejercicios prácticos y los escritos. Estos últimos se efectuarán al menos una vez cada trimestre, sobre materias contenidas en los temas del cuestionario. Los ejercicios escritos trimestrales irán firmados; el Profesor los sellará y archivará para presentarlos al examen de la Junta de Profesores.

Artículo 10. Cuando la labor del alumno merezca unánime juicio favorable de la Junta de Profesores para el pase al curso siguiente, se acordará así sin necesidad de prueba alguna.

Artículo 11. Cuando la Junta de Profesores no estime apto al alumno en ninguna asignatura, repetirán curso sin más pruebas.

Si la Junta no considera apto al alumno en alguna o algunas de las asignaturas del curso, no en todas, podrá examinarse de aquéllas en el mes de Septiembre.

Para estos exámenes la Junta de Profesores, constituida en Tribunal, someterá a los alumnos a un ejercicio práctico, pudiendo interrogarles durante dicho ejercicio sobre cualquier materia comprendida en el cuestionario.

Artículo 12. Los alumnos que al finalizar el año académico sean declarados no aptos en más de dos asignaturas, repetirán el curso en su totalidad.

Artículo 13. Los alumnos que no sean declarados aptos en dos asignaturas podrán matricularse en éstas y en todas las del curso siguiente.

En la segunda quincena de Abril la Junta de Profesores someterá a estos alumnos a un exa-

men escrito y, práctico de las asignaturas pendientes de aprobación, y si no son declarados aptos en ellas no podrán someterse al examen de conjunto del curso completo en que estén matriculados.

Artículo 14. Los Profesores de Dibujo formarán, con los demás Profesores, parte de la Junta de calificación del curso; pero la desaprobación de la asignatura de Dibujo no surtirá efectos para la repetición del curso.

Artículo 15. Aprobados los tres primeros cursos del Bachillerato, y como indispensable para matricularse en el cuarto, verificarán los alumnos una prueba de conjunto que consistirá en ejercicios de redacción, problemas, lectura y traducción de francés.

Este examen de conjunto podrá efectuarse aunque no se hayan aprobado los tres cursos de Dibujo; pero esta circunstancia no exime al alumno de la obligación de matricularse en los cursos señalados en el plan de estudios y de repetir la matrícula anualmente hasta la aprobación de la asignatura.

Siendo la finalidad de este examen de conjunto probar la preparación y formación del alumno en el primer período del Bachillerato, será obligatorio para los alumnos oficiales y no oficiales, y no podrá efectuarse sin haber cumplido la edad de trece años.

Artículo 16. Los alumnos que no obtengan la declaración de aptitud en el examen de conjunto no podrán repetirlo hasta la misma época del curso siguiente.

Artículo 17. El examen de conjunto a que se refieren los artículos anteriores, será juzgado en los Institutos nacionales por un Tribunal compuesto por tres Profesores, uno de cada uno de los tres primeros cursos; en los Institutos elementales, por un Profesor de cada uno de los tres primeros cursos y dos Catedráticos de Instituto nacional: uno, de Ciencias, y otro, de Letras.

Artículo 18. En los exámenes de todas las clases de enseñanza, se podrán otorgar las calificaciones de sobresaliente, notable, aprobado y no admitido. En las actas figurará la calificación o la no admisión, devolviéndose en este caso, en blanco, la papelata.

Artículo 19. Sólo se otorgará una calificación por curso. En los casos en que quede pendiente una o más asignaturas para la convocatoria de Septiembre, se aplazará hasta entonces la calificación del curso.

Cuando queden pendientes una o dos asignaturas para el año académico siguiente, no se dará la calificación del curso hasta que se obtenga la declaración de aptitud en estas asignaturas.

Artículo 20. Las matrículas de honor se concederán por cursos completos entre los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresalientes, mediante ejercicios especiales juzgados por la Junta de Profesores del curso correspondiente.

Artículo 21. En los Institutos elementales, los alumnos se examinarán por grupos de asignaturas de Ciencias y Letras y ante un Tribunal constituido en la for-

ma que determina el Decreto de 26 de Julio último; aunque el examen sea por grupos separados, la calificación se hará en igual forma y procedimiento que para los alumnos oficiales de los Institutos nacionales.

Los alumnos presentarán en el acto del examen los ejercicios escritos y prácticos que hayan realizado durante el curso, y verificarán ante el Tribunal un ejercicio práctico. Durante este ejercicio será interrogado el alumno sobre materias contenidas en el cuestionario de la asignatura.

Artículo 22. Los alumnos de enseñanza libre y colegiada, se examinarán ante la Junta de Profesores, constituida en Tribunal, por grupos de asignaturas de Ciencias y de Letras, con arreglo al mismo cuestionario que para los alumnos de enseñanza oficial.

Serán sometidos a tres ejercicios: uno, escrito; otro, oral, y otro, práctico. En los cursos y asignaturas que se especifiquen oportunamente será suprimido el ejercicio escrito.

Lo de enseñanza colegiada podrán solicitar que forme parte del Tribunal el Profesor titular encargado de la asignatura en el Colegio, con voz pero sin voto.

Aunque el examen se verifique por grupos separados de asignaturas de Letras y de Ciencias, se les calificará siguiendo el mismo procedimiento que para los alumnos oficiales.

Artículo 23. Los exámenes de conjunto de los alumnos oficiales a que se refiere el artículo 6.º se verificarán durante los meses de Mayo a Junio, y los de los alumnos no oficiales, durante los de Junio o Julio.

Artículo 24. El plan de estudios y todas las disposiciones de este Decreto serán obligatorias, en toda su integridad, para los alumnos que comiencen los estudios del Bachillerato en el curso académico de 1934 35, aunque tengan aprobado el examen de ingreso antes del primero de Octubre del año actual.

Artículo 25. Los alumnos que que hubieren aprobado alguna asignatura o la totalidad de los grupos del primero, segundo y tercer curso del Bachillerato del plan de 1932 a 1933 y de 1933 a 1934, podrán, si así lo solicitan, acogerse a las disposiciones de este Decreto en toda su integridad.

Aunque estos alumnos no se acojan a este Decreto, es obligatorio el plan de estudios y el horario que se promulga.

Iguamente es obligatorio el examen de conjunto del tercer curso y el de reválida al finalizar el séptimo año del Bachillerato.

Artículo 26. Se exceptúan de estas obligaciones los alumnos que, habiendo aprobado alguna asignatura del plan de 1932 y de 1933 a 1934, estén comprendidos en las disposiciones de excepción que se concedieron con anterioridad a la promulgación de este Decreto, pudiendo en este caso, si así lo solicitan, seguir el plan de estudios que en armonía con aquella legislación les correspondía.

Artículo 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto. Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos

treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Florentino Villarobos González.

3391

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SUBSECRETARIA

#### Negociado de Remonta

La 5.ª Comisión de compra de ganado domado para el Ejército, actuará del 20 de Septiembre al 30 de Octubre próximos, siguiendo el itinerario que se fija a continuación: En Madrid se concentrará el día 19 de Septiembre; el día 20 empezará su actuación en Segovia, siguiendo a Sepúlveda, Cuéllar, Santa María, Arévalo, Avila, Piedrahita, Plasencia, Alcántara, Cáceres, Badajoz, Olivenza, Zafra, Mérida, Trujillo, Talavera, Toledo, Ocaña, Plasencia y Cebreros, donde terminará la compra el día 30 de Octubre. Las fechas que actuará en cada población, las participará el Jefe de la Comisión con cuarenta y ocho horas de anticipación a las Autoridades locales.

Se comprará el siguiente ganado: 20 caballos de silla; 50 idem para Artillería con la condición de «Intercambiables», y 168 de tiro pesado y ligero.

Esta Comisión sólo comprará ganado a ganaderos, criadores, recriadores y usuarios, domiciliados en las poblaciones que anteriormente se mencionan, y todo con sujeción a lo que determina la O. C. de 3 de Marzo último (D. O. número 56).

En el mes de Noviembre y en la fecha que oportunamente se anunciará, actuará otra Comisión de Compra, localizada en Madrid, la que adquirirá el ganado que también se fijará. A esta compra podrán concurrir ganaderos, criadores, recriadores, usuarios y tratantes de ganado.

Todo el ganado que se adquiriera habrá de reunir condiciones para remonta de las unidades del Arma de Artillería.

Lo que se hace público para conocimiento del país ganadero y de cuantos pueda interesarle.

27 de Agosto de 1934.

3419

### CIRCULAR

A los ganaderos, criadores, usuarios, recriadores y tratantes de ganado

Dispuesto por orden circular del Ministerio de la Guerra de 3 de Marzo de 1934 (D. O. número 54), la forma en que han de actuar las Comisiones de compra de ganado domado para el Ejército, se recuerda a los interesados, que dichas Comisiones, según previene la regla 15.ª de la citada disposición, actuarán durante todo el ejercicio económico, se intensificará en primavera durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, y en otoño, en los de Septiembre, Octubre y Noviembre, las preferencias para la compra las determina la regla 10.ª, pequeños productores, ganaderos, criadores, usuarios y tratantes, concediendo a los prime-

ros y segundos el beneficio que señala la regla 11.ª, sobre presentación, estado de carnes y doma. Conforme a la regla 13.ª, los ganaderos, criadores y recriadores, podrán solicitar de este Ministerio, pero por conducto de la Asociación General de Ganaderos, que por la Comisión nombrada, sea visitado el ganado en su finca, presentando los documentos justificativos y acreditativos, que solicite el Jefe de la Comisión, caso de serle concedido.

Con la anticipación necesaria, se anunciará en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, «Gaceta de Madrid», BOLETINES OFICIALES de la provincia y periódicos locales de mayor circulación el nombramiento de la Comisión de compra, poblaciones en que ha de actuar y fecha, que se anunciará en cada localidad con un plazo no inferior a cuatro días, clase de ganado que han de comprar y número de cabezas, las características del ganado que se adquiere para el Ejército, aprobadas por la superioridad, serán las siguientes:

Caballos para remonta de señores Generales.—Alzada mínima, 1'54 metros.

Caballos para remonta de señores Oficiales.—Alzada mínima, 1,52 metros.

Caballos para remonta de tropa.—Alzada, de 1'52 a 1'60 metros.

Caballos de carga.—Alzada, de 1'54 a 1'62 metros.

Caballos de tiro ligero para Artillería.—Alzada, de 1'50 a 1'60 metros.

Caballos de tiro ligero para Caballería.—Alzada, de 1'52 a 1'62 metros.

Caballos de tiro pesado.—Alzada, de 1'54 a 1'65 metros.

Caballos de silla para Artillería a caballo.—Alzada, de 1'56 a 1'64 metros.

Ganado mular.—Alzada, de 1'46 a 1'52 los de carga y de 1'53 a 1'62 los de tiro.

Todo el ganado será de buena conformación general, desarrollo y conjunto armónico, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica, y no tener defectos de sanidad, tales como reparado de ojos, hidrartrosis, higromas, tendinitis terminada por induración, exóstosis que estén próximos a las articulaciones o propendan originar claudicación y los que estén próximos a los tendones, cascotes desparramados o estrechos de talones, cuartos y razas y aplomos defectuosos. Perfecto estado de doma y docilidad sin resabios.

La edad de todo el ganado que se adquiriera será de 4 a 7 años, salvo en casos especiales.

Como el fin primordial de este Ministerio, es la protección al fomento de la cría caballar e híbrida en España, y a ello dedica su mayor esfuerzo protegiendo al pequeño productor señalando precios remuneradores, a fin de no hacernos tributarios del extranjero, es de esperar que todos coadyuven a esta obra nacional, que redundará en bien de España.

3419

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE HERVAS

### Edicto

Don Emilio López Gómez, Recaudador Auxiliar de Tributos y Agente ejecutivo de la primera Zona de Hervás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo contra don Marceliano Sánchez Herrero, deudor por el concepto de Patente Nacional de Automóviles, del segundo semestre de 1932, he dictado providencia acordando requerir a dicho señor por medio del presente edicto, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto en la tablilla de anuncios del pueblo de Abadía, por desconocer sus familiares su actual paradero, para que se persone en esta Agencia a satisfacer su descubierta o nombre representante en este expediente.

Hervás, 12 de Agosto de 1934.—El Recaudador Auxiliar, Emilio López Gómez. 3424

## Juzgados

### CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro rucio, de dos años y medio, entero, alzada sobre cinco cuartas, y una burra rucia de seis años, de alzada cinco cuartas, de la pertenencia de Manuel Solano Vivas, de esta vecindad, que le fueron sustraídas la noche del día 27 de los corrientes, en un ejido próximo a la Ronda del Hospital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 295 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 31 de Agosto de 1934.—Luis Alvarez de Urbarri.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3415

## Alcaldías

### CACERES

Extracto de las sesiones celebradas por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, durante el primer semestre del año actual.

(Continuación)

Sesión del día 21 de Marzo

Preside el Alcalde don Antonio Canales González, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

Las cuentas de obras ejecutadas por administración, y la pre-

sentada por don Antonio Triviño y don Pedro Quesada.

También lo fueron las de Victoriano García, Julia Tato y el resumen de los jornales de la Comisión de paro forzoso.

Fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Uno de la Comisión de Ornato, concediendo licencia a don Manuel Flores para obras en la casa número 5, de Ezponda.

Otro a don Juan Rodríguez, para construir en la Avenida de Mayo.

Se acuerda solicitar no sean elevadas las tarifas ferroviarias.

Es aprobado un dictamen de la Comisión de Hacienda aprobando la liquidación del presupuesto de 1933 y las cuentas rendidas por el señor Depositario del 2.º, 3.º y 4.º trimestre del mismo año.

Fué aprobado el padrón de cédulas personales formado para 1933, exponiendo al público el de aprovechamiento de muralla.

Se acuerda conste en acta la satisfacción del Ayuntamiento por la labor realizada por el señor Canales al frente de la Alcaldía.

Sesión del día 28 de Marzo

Preside el Alcalde don Antonio Canales, y es aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobadas las cuentas de obras ejecutadas por administración, la de jornales y materiales, la del Notario señor Ortega Paniagua y la del también Notario, don José del Río.

También fueron aprobadas, acordando su pago, de las diferentes consignaciones, las de la Casa Mecget, la de L. Pérez Conde, Higinio Montejo, Ignacio Giraud, López Mellado, Segundo Pérez, Francisco Muñoz, Manuel Bravo, Luciano Escrivano, Luciano Escrivano Calvo, José Correa y Luisa Rodríguez.

Fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Uno de la Comisión de Ornato, concediendo licencia a Marcelino Pacheco, para construir un pajar en Valincoso.

Otro a Vicente Gallardo, para obras en Casa de Cotallo, 5.

A don Eloy Moro, para construir un solar en la Avenida de Mayo.

De la Comisión de Hacienda, uno proponiendo se adquiriera en subasta terrenos en la dehesa de los Caballos y Cañada, propiedad de doña Rosa de la Riva, autorizando al Alcalde para que comparezca.

Otro para que por las oficinas de Obras Públicas, se confaccione el proyecto de pavimento y acera de la calle frente al Hospital, con imposición de contribuciones especiales.

Se acuerda pase a la Comisión de Hacienda, la moción presentada por la Alcaldía, sobre compra de la dehesa de Cáceres el Viejo.

Se conceden 30 pesetas mensuales para la lactancia de dos hijos gemelos que ha dado a luz la esposa de Manuel García Zamorano.

Se expone al público el padrón de solares sin edificar.

Se aprueba la distribución de fondo para el mes de Abril próximo.

Se acuerda desestimar la proposición para que la banda de música asista a las procesiones.

(Continuará).

3342

# Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas hasta este día

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS					
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.		En menos.			
					Pesets	Cnts.	Pesetas	Cnts.		
<b>G A S T O S</b>										
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	41.622	87	22.846	20	>			18.776	67	
> 2.º Representación municipal .....	2.650		1.005	55	>			1.644	45	
> 3.º Vigilancia y seguridad .....	1.277	50	851	60	>			425	90	
> 4.º Policía urbana y rural.....	12.990		5.758	72	>			7.231	28	
> 5.º Recaudación municipal.....	>		>		>			>		
> 6.º Personal y material de oficinas ..	21.102	50	11.751	60	>			9.350	90	
> 7.º Salubridad e higiene .....	7.147	50	569	71	>			6.577	79	
> 8.º Beneficencia.....	24.179		12.792	05	>			11.386	95	
> 9.º Asistencia social.....	3.661		965	33	>			2.695	67	
> 10. Instrucción Pública .....	4.157	80	875		>			3.282	80	
> 11. Obras Públicas .....	19.265		1.425	57	>			17.839	43	
> 12. Montes.....	>		>		>			>		
> 13. Fomento de los intereses comunales.....	4.400		2.964		>			1.436		
> 14. Servicios municipalizados .....	>		>		>			>		
> 15. Mancomunidades .....	>		>		>			>		
> 16. Entidades menores .....	>		>		>			>		
> 17. Agrupación forzosa de Municipios .....	>		>		>			>		
> 18. Imprevistos .....	10.000		4.560	42	>			5.439	58	
> 19. Resultas .....	>		48.942	53	>		48.942	53	>	
<b>TOTALES DE GASTOS.....</b>	<b>152.453</b>	<b>17</b>	<b>115.308</b>	<b>28</b>			<b>48.942</b>	<b>53</b>	<b>86.087</b>	<b>42</b>
<b>I N G R E S O S</b>										
Capítulo 1.º Rentas .....	5.400		2.687	85	>			2.712	15	
> 2.º Aprovechamientos de bienes comunales .....	13.600		4.782		>			8.818		
> 3.º Subvenciones.....	>		>		>			>		
> 4.º Servicios municipalizados .....	>		>		>			>		
> 5.º Eventuales y extraordinarios .....	20.370	60	10.656	73	>			9.713	87	
> 6.º Arbitrios con fines no fiscales .....	>		>		>			>		
> 7.º Contribuciones especiales .....	>		>		>			>		
> 8.º Derechos y tasas.....	2.750		1.047	48	>			1.702	52	
> 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos .....	6.897	45	1.022	50	>			5.874	95	
> 10. Imposición municipal .....	103.335	12	514	60	>			102.820	52	
> 11. Multas .....	100		35		>			65		
> 12. Mancomunidades .....	>		>		>			>		
> 13. Entidades menores.....	>		>		>			>		
> 14. Agrupación forzosa de Municipios .....	>		>		>			>		
> 15. Resultas .....	>		99.805	05	>		99.805	05	>	
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>152.453</b>	<b>17</b>	<b>120.551</b>	<b>21</b>			<b>99.805</b>	<b>05</b>	<b>131.707</b>	<b>01</b>
Existencia en Caja .....	>		5.242	93	>			>		
<b>Totales iguales a los de gastos .....</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>115.308</b>	<b>28</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	

Malpartida de Plasencia, 31 de Agosto de 1934.—El Alcalde en funciones, Vicente Manzano.—El Secretario Interventor, Federico Solís Liévana. 3401

## SANTIBAÑEZ EL BAJO

### Edicto

El día veintiocho del corriente mes de Septiembre, a las once horas, se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, la venta en pública subasta de dieciocho quinientos kilogramos de café, que se encuentran depositados en esta Alcaldía, bajo el tipo de tasación de cuarenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, debiendo hacerse efectivo su importe en el acto de su adjudicación.

También se advierte que será de cuenta del rematante el importe del anuncio y el del impuesto de Derechos reales.

Santibáñez el Bajo a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Fausto Casas.

(27=10'80 pstas). 3410

## VILLASBUENAS DE GATA

### Edicto de subasta de pastos

El siguiente día hábil al que se cumplan los veinte de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia, la primera subasta de pastos del monte «Llanos de Doña Pascua», de estos Propios, para el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco, bajo el tipo de TRES-

CIENTAS OCHENTA PESETAS y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, debiendo tener lugar la subasta por el sistema de pujas a la llana y consignar los licitadores el cinco por ciento del tipo de tasación.

Si resultare desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, diez días después, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Villasbuenas de Gata a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Cipriano Mangas.

(35=14 pstas). 3408

## GALISTEO

### Anuncio

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que ha de regir en el próximo de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, en el que podrá ser examinado por cuantos deseen. En dicho plazo y cho días más podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los interesados, advirtiendo que pasados los mismos no se admitirá ninguna por justa y legal que la misma fuere.

Galisteo a 29 de Agosto de 1934.—El Alcalde, M. Matias. 3402